

Lotería Nacional de Beneficencia

CONTRATO COLECTIVO DE  
TRABAJO  
1999-2002

*Sindicato de Trabajadores  
de la Lotería Nacional de  
Beneficencia de El Salvador*



A handwritten signature in black ink, located below the text of the union and to the left of the logo.



San Salvador, 26 de Febrero de 1999

Licenciado  
Jorge Ernesto Ruiz Flores  
Presidente de la Lotería Nacional de  
Beneficencia de El Salvador,  
Presente

Para los trámites legales consiguientes, le transcribo el Punto 6.1 del Acta No.2077 de sesión celebrada por Junta Directiva el Viernes 26 de febrero de 1999, que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

6.1). La Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia de El Salvador, conoció del Licenciado Jorge Ernesto Ruiz Flores, Presidente Institucional, que habiéndose llevado a feliz término la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo entre la Administración de la Lotería Nacional de Beneficencia de El Salvador y el Sindicato de Trabajadores de la misma "SITRALONE", solicita que sea aprobado dicho contrato y a la vez se autorice su envío al Ministerio de Hacienda. La Junta Directiva ACUERDO: a) Aprobar todas y cada una de las cláusulas negociadas en el Contrato Colectivo de Trabajo entre la Administración de la Lotería Nacional de Beneficencia y el Sindicato de Trabajadores de la misma "SITRALONE"; b) Facultar al Licenciado Jorge Ernesto Ruiz Flores, Presidente Institucional, para que envíe el documento antes mencionado al Ministerio de Hacienda para su aprobación. Comuníquese. "\*\*\*\*\*"

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

  
FAUSTO ESTANCOURT R.  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA



c.c.: Departamento Jurídico  
Gerencia Administrativa  
Departamento de Personal  
Gerencia Financiera  
SITRALONE  
Auditoría Interna  
Archivo

/risdem\*



PREAMBULO

LEGITIMIDAD DE LAS PARTES CONTRATANTES

REVISION DE LA PARTE NORMATIVA SOCIAL Y ECONOMICA  
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Celebrado entre la Lotería Nacional de Beneficencia del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará la Lotería, representada en la presente negociación por el Licenciado Jorge Ernesto Ruiz Flores, de cuarenta y nueve años, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, en su concepto de Presidente de la Institución, con suficiente poder para negociar los términos y condiciones del Contrato presentado; su personería, según Acuerdo número Quince de tres de enero de mil novecientos noventa y cinco por el cual se nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, y con base en el artículo 5 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia publicada en el Diario Oficial número Ciento Setenta y Seis de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, en razón de la cual tiene la Representación Legal de la Institución, quien ejerce las funciones de Director Presidente; y el Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia -SITRALONB- que en lo sucesivo se denominará el Sindicato del domicilio de San Salvador, que fue autorizado por Acuerdo número Ochenta y Uno de seis de marzo de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial número Cincuenta y Dos, del trece de marzo de mil novecientos ochenta, representado por el Señor ALFREDO ANTONIO RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, empleado de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número uno-tres-cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve en concepto de Secretario General y estando facultado para negociar y firmar la parte normativa, social y económica del Contrato Colectivo de Trabajo, en razón de los documentos siguientes: 1.- Nombramiento por la Asamblea General de SITRALONB por Acta de Elección de Junta Directiva de mil novecientos noventa y ocho y ratificada por resolución del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según consta conforme a Credencial extendida por dicho Departamento el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que certifica que su periodo como Secretario General, corre del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho al once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; y de conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos del Sindicato, que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número Ochenta y Uno de seis de marzo de mil novecientos ochenta en el Ramo de Trabajo y Previsión Social; y en el que consta que tiene conjunta o separadamente la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato. 2.- Acta de Asamblea



General del Sindicato en la que consta la aprobación de la parte normativa, social y económica del Contrato Colectivo de Trabajo que fue negociado en Trabajo Directo, entre las partes, en el período comprendido del dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho al veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve; por medio de las Comisiones Negociadoras respectivas que estuvieron conformadas por la Loteria Nacional de Beneficencia, por el suscrito Presidente, el Licenciado Rolando Mena Guerrero, abogado asesor, Guillermo Magaña Castillo, Gerente Comercial, la Licenciada Claudia Luz García, Jefe de Personal, y el Doctor José Antonio Orantes Jiménez, Asesor Jurídico Institucional; y por el Sindicato, el suscrito Secretario General, Juan Alberto Barahona Pascacio, Rubén Peralta, Remberto Abigaino Campos, Marina Elizabeth Fernández, Andrea Cruz Alfaro de Rivas y Maria Estela Huevo Galdámez de Chavarria, todos Directivos Sindicales; acompañados del Licenciado Amílcar Efrén Cardona, como abogado asesor.

Y los Señores Licenciado JORGE ERNESTO RUIZ FLORES y ALFREDO ANTONIO RIVAS en los caracteres y Personerías con que actúan respectivamente, celebran y formalizan el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que consta de SETENTA Y DOS CLAUSULAS, escritas en setenta y cuatro hojas útiles solo frente. En fe de lo cual firman el presente, en la Ciudad de San Salvador el primero de febrero del mil novecientos noventa y nueve en Triplicado, para su presentación al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Previsión Social.

LIC. JORGE ERNESTO RUIZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA LOTERIA NACIONAL  
DE BENEFICENCIA DE EL SALVADOR



SR. ALFREDO ANTONIO RIVAS  
SECRETARIO GENERAL DEL  
SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE LA LOTERIA NACIONAL DE  
BENEFICENCIA DE EL SALVADOR



sentado, por el Licenciado JORGE ERNESTO RUIZ FLORES, Director Presidente de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, a las doce horas y dos minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, habiendo acreditado su Identidad y calidad en forma fehaciente.

INGRITO, a las catorce horas del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número DIEZ, de folios Trececientos Siete frente al Trececientos Ochoenta y Tres vuelto, del Libro NOBAGENSIMO TERCERO de registro de Contratos Colectivos de Trabajo, que lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería y el Acta de la Asamblea General en que fue aprobado.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

LIC. JOSÉ CARLOS RUIZ ORANTES  
Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales.

ANTE MI:

MIRNA LORRA Flores,  
Secretario.



JCHO/mif.-

## INDICE

<b>CLAUSULA No. 1</b> PARTES CONTRATANTES OBJETIVOS Y FINALIDAD	11
<b>CLAUSULA No. 2</b> RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS	12
<b>CLAUSULA No. 3</b> REPRESENTANTES DE LA LOTERIA EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA	13
<b>CLAUSULA No. 4</b> REPRESENTANTES DEL SINDICATO	14
<b>CLAUSULA No. 5</b> DERECHOS DE ASESORES Y APODERADOS	15
<b>CLAUSULA No. 6</b> CONTRATOS INDIVIDUALES	16
<b>CLAUSULA No. 7</b> ADMINISTRACION	17
<b>CLAUSULA No. 8</b> OBLIGACIONES DEL SINDICATO Y DE LA LOTERIA	18
<b>CLAUSULA No. 9</b> CORRESPONDENCIA	19
<b>CLAUSULA No. 10</b> NO DISCRIMINACION	20
<b>CLAUSULA No. 11</b> INAMOVILIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES	22
<b>CLAUSULA No. 12</b> RESPECTO Y OBEDIENCIA	23
<b>CLAUSULA No. 13</b> INFORMACION SOBRE EXPEDIENTES PERSONALES	24

<b>CLAUSULA No. 14</b> CUOTAS SINDICALES	25
<b>CLAUSULA No. 15</b> ESTABILIDAD EN EL TRABAJO	27
<b>CLAUSULA No. 16</b> LOCAL SINDICAL	28
<b>CLAUSULA No. 17</b> GARANTIA SINDICAL	29
<b>CLAUSULA No. 18</b> VACANTES Y NUEVAS PLAZAS	30
<b>CLAUSULA No. 19</b> INTERINATO Y SUSTITUCIONES	32
<b>CLAUSULA No. 20</b> TRANSFERENCIA	34
<b>CLAUSULA No. 21</b> EPOCA, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE SALARIOS	35
<b>CLAUSULA No. 22</b> INCONFORMIDAD EN EL PAGO DE SALARIOS	36
<b>CLAUSULA No. 23</b> PERMISOS Y LICENCIAS	37
<b>CLAUSULA No. 24</b> CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA AL TRABAJO	43
<b>CLAUSULA No. 25</b> AUSENCIAS IMPREVISTAS	44
<b>CLAUSULA No. 26</b> ALIMENTACION Y PAUSAS PARA TOMAR ALIMENTOS	45
<b>CLAUSULA No. 27</b> CAFETIN COMEDOR	46

<b>CLAUSULA No. 28</b> JORNADA DE TRABAJO, HONORARIOS Y TURNOS	47
<b>CLAUSULA No. 29</b> REMUNERACION DEL TRABAJO EN EXCESO DE LA JORNADA ORDINARIA	49
<b>CLAUSULA No. 30</b> DESCANSO SEMANAL	51
<b>CLAUSULA No. 31</b> VACACIONES ANUALES REMUNERADAS	52
<b>CLAUSULA No. 32</b> COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE	54
<b>CLAUSULA No. 33</b> MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES	55
<b>CLAUSULA No. 34</b> INDEMNIZACION POR DESPIDO DE HECHO	56
<b>CLAUSULA No. 35</b> CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	57
<b>CLAUSULA No. 36</b> NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA	59
<b>CLAUSULA No. 37</b> VIATICOS	60
<b>CLAUSULA No. 38</b> TRANSPORTE	62
<b>CLAUSULA No. 39</b> CENTRO DE RECREACION	63
<b>CLAUSULA No. 40</b> VIVIENDA PARA EL TRABAJADOR Y TRABAJADORA	64

<b>CLAUSULA No. 41</b> DIAS DE ASUETO	66
<b>CLAUSULA No. 42</b> PRESTACION DE MEDIO AÑO	67
<b>CLAUSULA No. 43</b> AGUINALDO DE FIN DE AÑO	68
<b>CLAUSULA No. 44</b> INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO	69
<b>CLAUSULA No. 45</b> UTILES, EQUIPO Y MATERIALES DE TRABAJO	70
<b>CLAUSULA No. 46</b> CONTRIBUCION PARA ACTIVIDADES SOCIALES	72
<b>CLAUSULA No. 47</b> AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA Y SUS FAMILIARES	73
<b>CLAUSULA No. 48</b> QUEJAS POR PARTE DE LA LOTERIA	74
<b>CLAUSULA No. 49</b> PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCION Y SOLUCION DE QUEJAS Y CONFLICTOS	75
<b>CLAUSULA No. 50</b> CONTRATACION DE ASISTENCIA MEDICA Y ODONTOLOGICA	76
<b>CLAUSULA No. 51</b> PRESTACION POR PARTO	79
<b>CLAUSULA No. 52</b> FONDOS DE LA LOTERIA PARA PRESTAMOS PERSONALES	80
<b>CLAUSULA No. 53</b> DESPENSA FAMILIAR	82

<b>CLAUSULA No. 54</b> SEGURO DE VIDA COLECTIVO	84
<b>CLAUSULA No. 55</b> SERVICIOS SECRETARIALES	85
<b>CLAUSULA No. 56</b> DEPORTES, ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES	86
<b>CLAUSULA No. 57</b> AHORRO PROGRAMADO	87
<b>CLAUSULA No. 58</b> CONTINUIDAD DE PRESTACIONES	88
<b>CLAUSULA No. 59</b> DERECHO A PRESTACIONES POR TRANSFERENCIAS	89
<b>CLAUSULA No. 60</b> RECLASIFICACIÓN O NIVELACION SALARIAL	90
<b>CLAUSULA No. 61</b> UNIFORMES Y CALZADO	91
<b>CLAUSULA No. 62</b> DERECHO A COMPRA DE ANTEOJOS	92
<b>CLAUSULA No. 63</b> AYUDA POR ESCOLARIDAD Y BECAS	93
<b>CLAUSULA No. 64</b> FIESTA NAVIDEÑA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES	95
<b>CLAUSULA No. 65</b> FIESTA DE FIN DE AÑO PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	96
<b>CLAUSULA No. 66</b> DE LO NO PREVISTO	97

<b>CLAUSULA No. 67</b> COMPENSACION ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA.	98
<b>CLAUSULA No. 68</b> AUMENTO SALARIAL ANUAL	99
<b>CLAUSULA No. 69</b> AUMENTO SALARIAL UNICO	100
<b>CLAUSULA No. 70</b> SUBSIDIO POR ALIMENTACION	101
<b>CLAUSULA No. 71</b> DUDAS DE INTERPRETACION Y EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	102
<b>CLAUSULA No. 72</b> VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO	103

**CLAUSULA N° 1**

*PARTES CONTRATANTES OBJETIVOS Y FINALIDAD*

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra entre la Lotería Nacional de Beneficencia, Institución Autónoma de Utilidad Pública y el Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia y tiene por objeto regular, durante su vigencia, las condiciones que regirán los contratos individuales de trabajo de la Lotería y los nombramientos por Ley de Salario, así como garantizar las prestaciones, derechos y obligaciones laborales de las partes contratantes, con el fin de armonizar y fortalecer las relaciones entre las partes.

En el presente Contrato la Lotería Nacional de Beneficencia se denominará "LA LOTERIA" y el Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia, "EL SINDICATO".

**CLAUSULA N° 2*****RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.***

La Lotería reconoce sin ninguna reserva la Personería Jurídica del Sindicato para actuar en nombre y representación de las trabajadoras y trabajadores que laboren en la Institución y en todas aquellas cuestiones que afecten el interés de las y los mismos, ya sean de carácter individual o colectivo. La Lotería, tratará con las y los representantes del Sindicato debidamente acreditados y facultados conforme la Ley o con los apoderados que el Sindicato nombre según el caso, todo lo relacionado en el cumplimiento de este Contrato y los derechos que las demás fuentes de derecho laboral consagran a favor de las trabajadoras y los trabajadores. La Lotería tratará con la trabajadora o el trabajador, todo lo relativo al desempeño del trabajo que se le haya encomendado de conformidad a su Contrato Individual, pero la trabajadora o el trabajador podrá hacerse acompañar de uno o dos Directivos Sindicales, previa observación establecida en la cláusula número cuarenta y nueve, si de tal relación directa resultare perjudicado la trabajadora o el trabajador. Teniéndose por no escrito y sin valor alguno todos los arreglos, transacciones, condiciones o convenios celebrados entre la Lotería y trabajadoras – trabajadores en todo aquello que contraríe en su espíritu las disposiciones de este Contrato y demás leyes laborales.

**CLAUSULA N° 3*****REPRESENTANTES DE LA LOTERIA EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA***

Son Representantes de la Lotería, empleadas y empleados de confianza en sus relaciones con las trabajadoras y los trabajadores: el Presidente, los Directores, los Gerentes y los Jefes de Departamento, los cuales ejercen funciones de dirección o de administración en la misma, éstos en ningún momento podrán representar los intereses del Sindicato, de sus afiliados y afiliadas ante la Lotería.

Los vigilantes, como encargados de la seguridad de la Lotería, se consideran en iguales condiciones que el resto de los trabajadores y trabajadoras; pero no podrán representar los intereses del Sindicato ante la Lotería.

**CLAUSULA N° 4***REPRESENTANTES DEL SINDICATO*

La representación judicial y extrajudicial del Sindicato, la ejercen los Secretarios General, Primero y Segundo de Conflictos de la Junta Directiva, quienes podrán ejercer sus facultades en forma conjunta o separada.

Además representarán al Sindicato en sus relaciones con la Lotería, el resto de las y los miembros de la Junta Directiva. El Sindicato se compromete a comunicar a la Presidencia de la Lotería, dentro de los diez días contados a partir de la fecha de su elección, la nómina de la Junta Directiva y en su oportunidad los nombres de las otras personas designadas como sus representantes y/o apoderados. En estos últimos casos la Lotería reconocerá como representantes y/o apoderados aquellos de quienes se les hubiere hecho saber con quince días de anticipación por lo menos.

**CLAUSULA N° 5***DERECHO A ASESORES Y APODERADOS*

Para todo asunto laboral de carácter colectivo o individual que traten los representantes de la Lotería con los del Sindicato, de acuerdo a este Contrato, tanto una parte como la otra podrán hacerse acompañar hasta de tres asesores, salvo que de común acuerdo, antes de la reunión, convengan en un número mayor, los cuales podrán participar en las discusiones.

Las partes tienen también el derecho de nombrar apoderados, tanto para asuntos laborales de carácter individual como colectivo.

**CLAUSULA Nº 6***CONTRATOS INDIVIDUALES*

Los Contratos individuales de trabajo que la Lotería haya celebrado, o celebre con sus trabajadores y trabajadoras, se sujetarán a las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo.

A todo trabajador o trabajadora contratada individualmente, se le proporcionará copia del referido contrato, debidamente legalizado a la mayor brevedad posible.

**CLAUSULA Nº 7***ADMINISTRACION*

Quedan reservadas en forma exclusiva y a responsabilidad de la Lotería, todas las facultades de administración de sus centros de trabajo e instalaciones, la dirección de los trabajadores, trabajadoras y de las labores, incluyendo el derecho de planificar, coordinar, dirigir, controlar la operación y uso de todo equipo y de cualquier otra clase de propiedad de la Lotería; introducir nuevo equipo, nombrar, suspender o despedir personal de conformidad con la Ley, transferir, o relevar de sus cargos a los trabajadores y trabajadoras debido a cualquier causa legal; estudiar o introducir nuevos métodos de trabajo o mejorar éstos y establecer nuevas normas referentes a la operación de sus planes, manejo de equipos y otra clase de bienes.

Estas facultades serán ejercidas con el debido respeto a los derechos legalmente reconocidos a los trabajadores y trabajadoras, dentro del marco establecido por este Contrato Colectivo de Trabajo y demás leyes laborales y administrativas aplicables.

**CLAUSULA N° 8*****OBLIGACIONES DEL SINDICATO Y DE LA LOTERIA***

El Sindicato está obligado a fomentar por parte de sus afiliados y afiliadas, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones legales que rigen a la Institución, así como el debido respeto a las autoridades de la misma.

El Sindicato velará porque sus afiliados y afiliadas cumplan las disposiciones de este Contrato, las contenidas en las leyes laborales, en la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia y en su Reglamento. Igual obligación tendrá la Lotería respecto al personal y especial de aquellos que ejerzan funciones de dirección, administración y vigilancia.

Las cláusulas contenidas en este Contrato son obligatorias para ambas partes.

Las partes se comprometen a guardarse mutuo respeto y consideración.

**CLAUSULA N° 9*****CORRESPONDENCIA***

La correspondencia se cursará entre el Presidente de la Lotería o la persona a quién éste autorice y el Secretario General del Sindicato o quien haga sus veces.

Las partes contratantes se comprometen a contestar a más tardar dentro del tercer día aquellas comunicaciones, que por su propia naturaleza no requieran consulta. Pero el caso en que se requiera consulta de la parte respectiva, la contestación se dará en un plazo no mayor de ocho días, salvo que la consulta haya de hacerse a la Junta Directiva de la Lotería, entonces el plazo no excederá de quince días hábiles.

Estos plazos serán de días hábiles y se contarán a partir del día siguiente que se hubiere recibido la correspondencia para lo cual, quien la reciba anotará en el duplicado de la misma, el día y la hora de recepción y firmará la razón correspondiente.

Toda respuesta que se dé en cumplimiento de la presente cláusula, deberá contener la resolución correspondiente por escrito, siempre y cuando se enmarque dentro de este Contrato Colectivo de Trabajo, de las Leyes y demás disposiciones que rigen a la Lotería.

**CLAUSULA N° 10*****NO DISCRIMINACION***

Por discriminación se comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes se comprometen a no discriminar ni tomar represalias contra ningún trabajador o trabajadora debido al hecho de pertenecer al Sindicato o no.

La Lotería y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de los trabajadores y trabajadoras que prestan su servicio en ella.

Los trabajadores y trabajadoras denunciarán ante los representantes de la Lotería o del Sindicato, según corresponda, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo para ello el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos en lo que corresponda.

La Lotería a sus representantes patronales y el Sindicato a sus afiliados y afiliadas, darán instrucciones precisas respectivamente, a efecto que se cumpla lo que en esta cláusula se dispone.

**CLAUSULA N° 11*****INAMOVILIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES***

Los miembros del Sindicato que ocupen cargos en la Junta Directiva, y que ocupen cargos directivos en la Federación y Confederación a que esté afiliado el Sindicato, no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el período de su elección y mandato, hasta después de transcurrido un año de haber cesado de sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad judicial competente. El Sindicato deberá comunicar a la Presidencia de la Lotería dentro de los diez días siguientes a la fecha de elección, la nómina de miembros designados a ocupar cargos de dirección sindical.

Cuando por malicia o por ignorar la calidad de directivo sindical, la Lotería hubiere despedido, trasladado o desmejorado a un trabajador o trabajadora, estará obligada a respetar su categoría de protección especial de estabilidad a su trabajo, en las mismas condiciones existentes a la fecha del despido y pagarle el salario que por causa imputable a ella hubiere dejado de devengar el trabajador o trabajadora.

**CLAUSULA N° 12*****RESPECTO Y OBEDIENCIA***

Los trabajadores y trabajadoras guardarán a sus jefes y jefas, en sus relaciones entre sí y con las personas que visitan la Institución, la debida consideración y respeto, así mismo deberán acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus Jefes o Jefas inmediatos en lo relativo a la ejecución y desempeño de sus labores, para las cuales han sido contratados, también los jefes y jefas guardarán a los trabajadores y trabajadoras el debido respeto y consideración a que tienen derecho, respetando el nivel jerárquico correspondiente.

**CLAUSULA N° 13***INFORMACION SOBRE EXPEDIENTES PERSONALES*

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho, previa solicitud escrita dirigida a la Jefa o Jefe de Personal, a revisar en horas hábiles, dentro de dicha oficina, su expediente para obtener información de carácter personal, la cual se resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El trabajador o trabajadora podrá examinar su expediente, en compañía de un Directivo Sindical o de otra persona que él o ella designare en su solicitud. Los expedientes debidamente foliados, sellados y firmados por la jefa o jefe de personal, no podrán ser sacados del local que ocupa dicha jefatura.

De todo informe que sea incorporado al expediente del trabajador o trabajadora, la Lotería entregará copia al mismo para que éste se encuentre debidamente informado. Los informes de los cuales el trabajador o trabajadora no esté notificado, no se podrán incorporar al expediente, y carecerán de validez.

En caso que el trabajador o trabajadora se negare a recibir la notificación la persona que notificare anotará al margen esta circunstancia, requiriendo la firma de dos testigos de este hecho para su validez.

**CLAUSULA N° 14***CUOTAS SINDICALES*

La Lotería se obliga a retener de los salarios de los trabajadores y trabajadoras afiliados al sindicato, las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva del Sindicato o en su defecto a quien haga sus veces de conformidad a las disposiciones estatutarias del Sindicato dentro de los diez días hábiles después de la fecha de pago.

El Sindicato se obliga a presentar a la Lotería el recibo correspondiente, a más tardar quince días después de efectuadas las retenciones. Para la retención de las cuotas ordinarias, la Lotería se basará en la nómina de las trabajadoras y trabajadores afiliados, que el Sindicato le enviará semestralmente, en la cual se indicará la cuantía deducible; si dentro de dicho lapso hubieren nuevos ingresos o renunciaciones de miembros afiliados al Sindicato, deberá hacerse del conocimiento de la Lotería dentro del mes que corresponda, para el inicio de la retención o cese de la misma, según sea el caso. Tratándose de cuotas extraordinarias, será necesario además, que el Sindicato acompañe a su comunicación la copia de la resolución de la Asamblea General del Sindicato, en que se haya acordado la cuota de que se trate.

Queda prohibido que el patrono retenga fondos, contribuciones o

cuentas de trabajadores o trabajadoras destinados legalmente al Sindicato; se exceptúan los términos de tiempo por trámites.

## CLAUSULA N° 15

### ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

La Lotería se compromete a que sus trabajadores y trabajadoras gozarán de estabilidad laboral y no podrán ser despedidos, trasladados o suspendidos en sus cargos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causas legales, aún cuando ésta se desligue del Ministerio de Hacienda.

Cuando la Lotería introduzca nuevos métodos o sistemas de trabajo, o adquiera nueva o moderna maquinaria que produjere desempleo de uno o más trabajadores o trabajadoras, los tecnificará en el nuevo método, o los reubicará en cualquier otro puesto de la Institución.

**CLAUSULA N° 16***LOCAL SINDICAL*

La Lotería seguirá proporcionando al Sindicato, un local dentro de las instalaciones de la misma, que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el mejor desarrollo de su labor, ocupándose de su limpieza y aseo; asimismo, proporcionará la papelería de oficina, incluyendo tres escritorios, máquina de escribir, oasis con agua purificada, máquina calculadora, dos archivadores de cuatro gavetas y mesa de reuniones para dieciséis personas con sus respectivas sillas.

**CLAUSULA N° 17***GARANTIA SINDICAL*

En caso de detención administrativa, por el término de inquirir, provisional o desaparecimiento de un Directivo Sindical, éste no perderá su calidad de trabajadora o trabajador de la Institución una vez recuperada su libertad. La Administración previa solicitud por escrito del Sindicato, podrá financiar los gastos de defensa jurídica del imputado.

El desaparecimiento para tal efecto no podrá ser menor de un año. En los casos antes mencionados la Lotería pagará a los beneficiarios del Directivo su salario completo y demás prestaciones aplicables, siempre y cuando no se tratare de un delito contra el patrimonio de la Institución, hasta un límite de cinco días en la detención administrativa, hasta setenta y dos horas en la detención por el término de inquirir: por el término que dure la instrucción, si se tratare de la detención provisional, plazo que podrá ampliarse si no se agotare la instrucción.

Si la persona detenida fuere condenada por la misma circunstancia, o no apareciere en el plazo antes fijado, se producirá automáticamente la terminación de su contrato de trabajo, obligándose la Lotería a cancelar su indemnización y demás prestaciones legales correspondientes de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA N° 18****VACANTES Y NUEVAS PLAZAS**

Cuando en la Lotería se creen nuevas plazas o existan vacantes, se cubrirán de preferencia con trabajadores o trabajadoras del mismo o de otro Departamento, siempre que éstos o éstas reúnan las condiciones de salud, conocimiento, eficiencia y antigüedad.

La Lotería hará saber a las trabajadoras y trabajadores, por medio de circulares de las nuevas plazas que se hayan creado y las vacantes existentes. También se comunicará dicha circunstancia al Sindicato enviándole copia de las mencionadas circulares, quien podrá proponer candidatos y candidatas.

En un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha circular, los trabajadores o trabajadoras aspirantes presentarán solicitud ante el Departamento de Personal y transcurrido el plazo antes mencionado, la Lotería someterá a examen de aptitud a los y las aspirantes a través de la Unidad de Personal, la vacante o plaza nueva se llenará con los y las aspirantes que reúnan los requisitos señalados en el inciso primero y que hayan logrado el mayor puntaje en el o los exámenes correspondientes. La Lotería se compromete a aplicar una transparente política de selección de personal aplicando la

evaluaciones técnicas que correspondan y a prescindir de prácticas de discriminación conforme a lo señalado en la cláusula diez.

La Lotería podrá nombrar personal nuevo únicamente cuando en dichas plazas no hayan candidatos o candidatas que quieran o puedan participar.

**CLAUSULA N° 19*****INTERINATOS Y SUSTITUCIONES***

Se entenderá que un trabajador o una trabajadora sustituye a otro o a otra cuando transitoria o interinamente desempeña las labores de éste o ésta durante la ausencia temporal o definitiva, y antes de llenarse la plaza conforme a la cláusula número dieciocho.

Dichas ausencias podrán presentarse en casos de vacaciones anuales, incapacidades por enfermedad, accidente, permisos, licencias por maternidad u otras causas y destituciones; al ocurrir un caso de los antes mencionados la Lotería procederá a cubrirla de inmediato con trabajadores o trabajadoras que cumplan los criterios de antigüedad, idoneidad y mayor eficiencia al puesto; si al no hacerlo habría entorpecimiento de las labores o se produjere recargo de las mismas a los demás trabajadores y trabajadoras y no hubiere disposición legal en contrario.

La trabajadora o trabajador sustituto tendrá derecho al salario y prestaciones asignadas a la plaza de la trabajadora o trabajador sustituido; esta regla no será aplicable cuando el salario y prestaciones asignadas a dicha plaza sean inferiores pues en este caso seguirá devengando el salario asignado a su propia plaza.

Cuando la trabajadora o trabajador sustituido regrese a ocupar su propio cargo, por haber terminado el período de sustitución, devengará el salario correspondiente a su propia plaza.

Las sustituciones durarán sesenta días o el tiempo que la Ley lo permita. La Lotería se compromete a realizar con la brevedad necesaria los trámites legales pertinentes previos a cubrir interinatos o sustituciones.

**CLAUSULA N° 20****TRANSFERENCIA**

La Lotería podrá designar temporalmente durante un período prudencial que no podrá exceder de cuatro meses, a un trabajador o trabajadora para el desempeño de un cargo distinto al propio, cuando las necesidades de trabajo así lo exigieren, siempre que no exista incompatibilidad con la capacidad del trabajador o trabajadora o con el rango del cargo que desempeñe. El período anterior podrá ampliarse con el consentimiento del trabajador o trabajadora.

Todos los trabajadores y trabajadoras podrán ser designados a desarrollar trabajos afines o semejantes dentro de la misma área cumpliendo los criterios del inciso anterior.

**CLAUSULA N° 21****EPOCA, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE SALARIOS**

El pago de salarios a las trabajadoras o trabajadores de la Lotería, se hará con catorce días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, conforme las facultades que la Ley confiere al Ministerio de Hacienda, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El pago del salario debe de ser oportuno, integro y personal; deberá respetarse el principio de igualdad de los salarios; en el entendido que por igual de trabajo se entiende el desempeñado con la misma eficiencia, capacidad, responsabilidad y grado de antigüedad.

Para efectos del pago de salarios, se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y demás Leyes Laborales; así como a la Ley de Salarios y demás Leyes Administrativas que rigen a la Lotería.

El lugar de pago será la misma Lotería.

**CLAUSULA N° 22*****INCONFORMIDAD EN EL PAGO DE SALARIO***

Cuando un trabajador o trabajadora considere que no se le ha pagado su salario de conformidad con la Ley, este Contrato Colectivo o su Contrato Individual de Trabajo, podrá pedir las explicaciones y pruebas del caso al jefe o jefa del Departamento que elabora las planillas de pago, quien estará obligado a suministrarlas. Si el trabajador o trabajadora no quedare satisfecho se dirigirá por escrito manifestando su inconformidad a la Gerencia respectiva, la cual dará las soluciones por escrito, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la fecha en que hubiere recibido el escrito correspondiente. De no recibir respuesta se recurrirá a la Presidencia.

**CLAUSULA N° 23*****PERMISOS Y LICENCIAS***

La Lotería concederá permiso a sus trabajadores y trabajadoras, para que se ausenten o falten al desempeño de sus labores únicamente en los casos siguientes:

**1. OBLIGACIONES FAMILIARES**

Para que puedan cumplir con las obligaciones familiares, que racionalmente reclamen su presencia como los casos de muerte, enfermedad grave de su cónyuge, compañero o compañera de vida, de sus ascendientes, descendientes y hermanos en segundo grado de parentesco por consanguinidad, lo mismo que cuando se trate de personas que dependan económicamente de él y que aparezcan nominadas en el respectivo Contrato de Trabajo, o en su defecto en cualquier registro de la Lotería; esta licencia durará el tiempo necesario, pero la Lotería, solamente estará obligada a reconocer por esta causa, una prestación equivalente al salario ordinario de tres días hábiles en cada mes calendario. Además concederá hasta cinco días de licencia, con goce de sueldo, en caso de alumbramiento de la esposa o compañera de vida del trabajador, cuando la presencia de éste sea racionalmente necesaria, siempre que el interesado haya registrado en los controles de la Lotería a la esposa o compañera de vida, con anterioridad al alumbramiento. La Lotería se reserva el derecho de comprobar los hechos y cualquier otra circunstancia.

**2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO**

Para cumplir con las obligaciones inexcusables de carácter público, impuestas por la Ley o por disposición administrativa de autoridad competente, en estos casos la licencia será con goce de la prestación económica equivalente al salario ordinario, por el tiempo que requiera el cumplimiento de tales obligaciones.

**3. ASUNTOS PARTICULARES**

La Lotería concederá hasta seis días hábiles de permiso con goce de salario por cada año fiscal, para que sus trabajadores o trabajadoras puedan atender asuntos personales o particulares.

**4. ASUNTOS SINDICALES**

La Lotería concederá a las y los directivos sindicales, los permisos necesarios para atender las comisiones inherentes a su cargo, hasta un máximo de diez días con goce de salario por cada mes calendario.

Cuando estos permisos sean para el interior de la sede, éste se solicitará verbalmente al jefe o jefa inmediato quien lo anotará en su libro respectivo, firmado por el solicitante; cuando sea fuera de la sede, la solicitud se hará por escrito por medio del representante legal del Sindicato o quien haga sus veces al jefe de personal, con copia al jefe respectivo. Todos los permisos serán comunicados al Departamento de Personal de la Lotería.

**5. ASISTENCIA MEDICA HOSPITALARIA E INCAPACIDAD**

Para recibir las prestaciones medico-hospitalaria e incapacidad a que las trabajadoras o trabajadores de la Lotería tienen derecho; estos permisos será con goce de la prestación económica equivalente al salario ordinario por el tiempo necesario. La Lotería queda desligada de esta obligación en la medida que la cumpla el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

**6. OBLIGACIONES ACADEMICAS**

- a) Los y las estudiantes universitarios y/o de carreras técnicas o similares, gozarán de permiso remunerado, hasta por dos horas diarias al principio o al final de la jornada.
- b) A los y las estudiantes en general, se les concederá el permiso con goce de salario ordinario para atender sus correspondientes exámenes.

Para los casos referidos en los dos literales anteriores, los y las estudiantes deberán probar, ante la Lotería, su condición de tales, los horarios de estudio, así como las fechas de exámenes.

- c) Los trabajadores o trabajadoras que teniendo un año o más de laborar en la Lotería y siendo estudiantes universitarios egresados, necesiten preparar sus exámenes de graduación, gozarán hasta de cuatro meses de licencia, sin que por ello pierdan el derecho a su categoría y antigüedad, pero la Lotería únicamente pagará la prestación equivalente al salario ordinario

de dos meses. El beneficiario deberá comprobar las circunstancias exigidas en este literal.

#### 7. OBLIGACIONES POR CARGOS DE ELECCION POPULAR

Los trabajadores y trabajadoras de cualquier rango, que fueren designados por elección popular, para el desempeño de cargos públicos incompatibles con su trabajo, la Lotería les concederá el permiso necesario, sin goce de salario, por todo el tiempo que estén en el desempeño de dichos cargos, al término del cual serán reincorporados a sus mismos puestos, en la Lotería con todos los derechos que les correspondan, sin que éstos pierdan el derecho de antigüedad. Igual derecho, tendrán los trabajadores y trabajadoras de cualquier rango, que fueren designados Ministros, Subsecretarios de Estado o incorporados a un Organismo Internacional, hasta por un plazo máximo de tres años.

#### 8. DISFRUTE DE BECAS

a) Cuando las licencias se soliciten para disfrutar de becas concedidas por otras Instituciones, la trabajadora o trabajador tendrán derecho, a gozar de la prestación de su salario ordinario durante todo el tiempo que dure la beca, siempre y cuando dicho salario, no sea reconocido por la persona o Institución que conceda la beca. En todo caso, los trabajadores y trabajadoras conservarán los derechos inherentes a sus cargos.

b) La Lotería, concederá licencia con goce de salario, para que dos o más trabajadores o trabajadoras afiliados al Sindicato, en cada año de vigencia del Contrato, puedan asistir a seminarios o congresos que tengan por objeto el estudio de materias sindicales, laborales o de seguridad social. El período anterior, podrá ampliarse a criterio de la Presidencia de la Lotería, previa solicitud escrita, en la cual se compruebe la necesidad de ampliar el período.

#### 9. PARA NUPCIAS

Los trabajadores y trabajadoras que contraigan nupcias, tendrán una licencia de ocho días hábiles con goce de salario. Para el goce de este derecho se requiere la debida comprobación con los documentos respectivos. La solicitud de licencia, se presentará por escrito a la Jefatura de Personal por lo menos con tres días de anticipación. El trabajador o trabajadora, podrán disponer en cual de los matrimonios civil o religioso agotará la licencia.

La Lotería otorgará, una prestación económica de setecientos colones al comprobar tal circunstancia con los documentos respectivos.

10. A los trabajadores y trabajadoras, que tuvieran cinco años o más de laborar en la Lotería, ésta les concederá por motivos personales, licencia sin goce de sueldo durante un período que no excederá de un año, sin perder la condición de trabajador o trabajadora de la Institución. El trabajador o trabajadora, que hiciere uso de tal

derecho para poder gozar de otra licencia, de la misma naturaleza, deberá haber laborado para la Lotería por lo menos un tiempo igual al de la licencia gozada, contado a partir de la fecha de su reincorporación. El trabajador o trabajadora que no se presentare al término de su licencia a reanudar sus labores, quedará cesante de su cargo. Si hubiere trabajadora o trabajador sustituto, desempeñando el puesto del titular favorecido, no tendrá derecho a ser reincorporado a su cargo antes del vencimiento de la licencia concedida. Cumpliéndose con todo lo dispuesto en este apartado, el año podrá agotarse en un máximo de dos permisos.

Para el resto de trabajadores y trabajadoras, las licencias estarán regidas por la Leyes respectivas aplicables.

En todos los casos de permisos y licencias, a que se refiere la presente cláusula, el trabajador o trabajadora deberá justificar con los documentos pertinentes, los motivos del permiso o de la licencia. Un trabajador o una trabajadora, no podrá gozar simultáneamente, de las prestaciones a que la presente cláusula se refiere. Todos los permisos y licencias, deberán solicitarse con la debida anticipación. La Lotería, se reserva el derecho de controlar disciplinariamente, el goce de las prestaciones otorgadas de conformidad a la presente cláusula.

## CLAUSULA N° 24

### *CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA AL TRABAJO*

Se tendrán por causas justificadas de inasistencia al trabajo: enfermedad, el goce de vacaciones, asuetos, días de descanso o licencias con o sin goce de salario, la suspensión disciplinaria, así como en caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador o trabajadora asistir a sus labores siempre que sean debidamente comprobadas.

Sin embargo cuando la inasistencia al trabajo se deba a la privación de la libertad del trabajador o trabajadora por un acto de autoridad, seguido de un procedimiento legal en que se le imponga una sanción, por habersele encontrado culpable, tal inasistencia no se considerará justificada; caso contrario que se le encuentre inocente se tomará como justificada.

**CLAUSULA N° 25****AUSENCIAS IMPREVISTAS**

El trabajador o trabajadora que de manera imprevista no pudiese presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso a su jefe o jefa inmediato a la mayor brevedad posible indicando el motivo que le impida presentarse a su trabajo y el lugar en que se encontrare.

El trabajador o trabajadora, al momento de presentarse nuevamente a su trabajo deberá exponer al Departamento de Personal los motivos de su ausencia.

Si el trabajador o trabajadora alegare un justo motivo, deberá comprobarlo al mismo Departamento dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse presentado.

**CLAUSULA N° 26****ALIMENTACION Y PAUSAS PARA TOMAR ALIMENTOS**

- a) La Lotería proporcionará quince colones en concepto de alimentación a cada trabajador o trabajadora que tenga que laborar horas extraordinarias que se prolonguen hasta o después de las diecinueve horas debido a los sorteos y otra actividad ligada con el quehacer de la misma.
- b) Si la jornada extraordinaria se prolonga hasta o después de las veinticuatro horas, los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a cena de media noche, por un valor de quince colones, asimismo si la jornada se prolongara hasta o después de las ocho de la mañana, tendrán derecho a desayuno por quince colones aplicándose también lo anterior a los días de asueto, y de descanso semanal.
- c) La Lotería concederá cuarenta y cinco minutos por cada tiempo de comida, para que los trabajadores o trabajadoras tomen sus alimentos dentro de la jornada efectiva de trabajo.
- d) El pago de la prestación económica contenida en esta cláusula se hará efectiva dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse causado.

**CLAUSULA N° 27****CAFETIN COMEDOR**

La Lotería proporcionará en el recinto de la misma, un local en condiciones adecuadas y debidamente equipado para instalar un cafetín comedor, para que los trabajadores y trabajadoras puedan tomar sus alimentos a las horas designadas para ello, asimismo velará porque este recinto esté en condiciones de orden e higiene y que ofrezca los productos con precios justos para no perjudicar el bolsillo del trabajador.

La Lotería al conceder la asignación del cafetín comedor, señalará las obligaciones al concesionario y cuando a juicio del Sindicato viole lo señalado anteriormente, lo hará saber a la Lotería para que tome las providencias del caso.

**CLAUSULA N° 28****JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS**

Los horarios y turnos de trabajo serán elaborados por la Lotería, en atención al buen servicio que debe prestar al público. En la elaboración de tales horarios y turnos la Lotería se ajustará a este Contrato y a las Disposiciones Legales pertinentes.

La jornada ordinaria de trabajo efectiva diurna no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete.

La jornada ordinaria de trabajo diurna será de las ocho a las dieciséis horas. El receso para tomar los alimentos será de cuarenta y cinco minutos así: de las doce horas a las doce horas y cuarenta y cinco minutos.

Por las necesidades del servicio que deba prestar la Lotería, podrán pactarse jornadas nocturnas de ocho horas con el pago correspondiente a la hora en exceso de cierre, más el recargo por nocturnidad de acuerdo a este Contrato. Podrán establecerse jornadas rotativas continuas de trabajo, en aquellos casos en que la índole del servicio lo requiera. Por regla general y según Artículo número ciento sesenta y siete del Código de Trabajo, ningún trabajador o trabajadora deberá laborar más de una jornada continua, inclusive personal de vigilancia;

estos se considerarán que tienen incluido en su salario el recargo por nocturnidad.

En el caso de los vigilantes, se establecerán turnos rigurosamente equitativos a criterio de la Lotería.

Para mantener la continuidad del servicio, la Lotería podrá establecer para el personal que considere pertinente un receso diferente al de la mayoría.

**CLAUSULA N° 29**

**REMUNERACION DEL TRABAJO EN EXCESO DE LA JORNADA ORDINARIA**

Todo trabajo verificado en exceso de la Jornada Ordinaria, será remunerada de acuerdo a la siguiente tabla:

RECARGO COMPRENDIDO ENTRE _____ A LAS _____	HORAS	25%	200%	250%	400%
TIPO DE JORNADA					
Ordinaria Nocturna 7 horas	19 h. 6 h.	X			
Ext. Diurna en días corrientes	6 h. 8 h. 16 h. 19 h.		X		
Ext. Diurna en días de asueto o descanso semanal.	6 h. 8 h. 16 h. * 19 h.			X	
Ord. Diurna en días de asueto	8 h. * 16 h.		X		
Ord. Diurna en días de descanso semanal	8 h. * 16 h.		X		
Ext. Nocturna en días de asueto o descanso semanal	19 h. * 6 h.				X
Ext. Nocturna en días corrientes	19 h. 6 h.			X	

\* El recargo correspondiente, más un día de compensación por el día trabajado y derecho al pago de la jornada ordinaria completa.

**NOTA:** En días de descanso semanal que a la vez fueren días de asueto, se optará por lo aplicable a los asuetos.

se optará por lo aplicable a los asuetos.

Los trabajos que por fuerza mayor, como en casos de incendio, terremoto y otros semejantes, tuvieren que realizarse excediendo a la jornada ordinaria, se remunerarán solamente con salario básico.

El trabajo en horas extraordinarias sólo podrá pactarse en forma ocasional cuando las circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan.

Es requisito indispensable, que medie una orden por escrito del jefe o jefa inmediato superior para laborar horas extras. Para tal efectos del pago de horas extras, el trabajador o trabajadora se obliga a marcar la tarjeta al inicio y al final de el tiempo laborado.

### **CLAUSULA N° 30**

#### *DESCANSO SEMANAL*

Los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Lotería continuarán gozando de dos días continuos de descanso semanal remunerados, por cada semana laboral y no podrán ser sujetos de descuentos por medidas disciplinarias. Los días de descanso semanal serán sábado y domingo.

Estas disposiciones no se aplicarán a los trabajadores y trabajadoras que por la índole del servicio que prestan, estén sujetos a horarios especiales.

En ningún caso la semana laboral ordinaria podrá exceder de cuarenta horas. El trabajo realizado en días de asueto y de descanso semanal, será remunerado de conformidad a la cláusula número veintinueve de este Contrato Colectivo de Trabajo "Remuneración del Trabajo en Exceso de la Jornada Ordinaria".

## CLAUSULA N° 31

### VACACIONES ANUALES REMUNERADAS

Después de un año de trabajo continuo al servicio de la Lotería, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de vacaciones, cuya duración será de veinte días hábiles, las cuales serán remuneradas con una prestación equivalente al salario ordinario mensual correspondiente a dicho lapso, más un recargo en la siguiente escala: de uno a nueve años noventa por ciento y más de nueve años en adelante el cien por ciento, en ambos casos del salario ordinario mensual.

Los años de trabajo continuo, se contarán a partir de la fecha en la que el trabajador o trabajadora comenzó a prestar sus servicios a la Lotería y vencerán en la fecha correspondiente de cada uno de los años posteriores.

Todo trabajador o trabajadora, para tener derecho a vacaciones, deberá acreditar un mínimo de doscientos días trabajados en el año, aunque en el Contrato respectivo, no se le exija trabajar en cada día el máximo de horas ordinarias.

La Lotería, señalará la época en que el trabajador o trabajadora ha de gozar las vacaciones, tomando en cuenta el servicio que presta al

público y notificará la fecha de iniciación de ellos, con treinta días de anticipación.

Se prohíbe compensar las vacaciones con dinero y es obligación de la Lotería darlas y del trabajador o trabajadora tomarlas.

**CLAUSULA N° 32*****COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE***

Para efectos de vigilar que se cumplan las reglas generales establecidas en el Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, existirá en la Lotería un comité de seguridad e higiene, el cual estará integrado por dos representantes del Sindicato y dos representantes de la Lotería, lo que se hará saber a través de nota entre la Presidencia y el Sindicato al inicio de cada año fiscal.

Las observaciones y recomendaciones del Comité serán comunicadas a la Presidencia y a la Junta Directiva del Sindicato, cuyas recomendaciones se tomarán en cuenta para darle cumplimiento. El comité se hará asesorar por las oficinas y organismos competentes en la materia.

**CLAUSULA N° 33*****MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES***

La Lotería, mantendrá en funcionamiento botiquines, distribuidos adecuadamente en cada nivel del edificio, en lugares visibles con el respectivo listado de existencias, los cuales deberán contener las medicinas, materiales y útiles necesarios para la atención de emergencias de cualquier caso producido por traumatismo y otras causas leves que afecten la salud de los trabajadores y trabajadoras. Funcionarán en el edificio central de la Lotería, en la Ciudad de San Salvador y en cada Agencia. En caso de que por la gravedad se necesite atención médica y hospitalización, la Lotería proporcionará el transporte inmediato a un centro asistencial.

**CLAUSULA N° 34***INDEMNIZACION POR DESPIDO DE HECHO*

Cuando un trabajador o trabajadora fuere despedido de hecho tendrá derecho a que la Lotería lo indemnice con una cantidad equivalente al salario de cincuenta días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de treinta días.

Las indemnizaciones se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este Contrato Colectivo de Trabajo. Ningún despido podrá tener como finalidad la destrucción del Sindicato.

Dicha indemnización se contará a partir de la fecha en que el trabajador o trabajadora ingresó a la Lotería hasta la fecha de su despido, no importando que haya sido contratado individualmente o por Ley de Salario.

**CLAUSULA N° 35***CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO*

La Lotería proporcionará la capacitación y adiestramiento en forma individual o colectiva a sus trabajadores y trabajadoras, con el objeto de tecnificarlos para buscar la superación individual de los mismos y prestar un mejor servicio en beneficio de la Institución.

Los trabajadores y trabajadoras podrán solicitar su admisión en programas de capacitación y adiestramiento y quedará sujeto a juicio de la Lotería la designación de las personas que han de intervenir en ellos. Los trabajadores y trabajadoras asignados a programas de capacitación y adiestramiento quedan obligados a asistir con puntualidad al desarrollo del programa.

Los programas de capacitación y adiestramiento, serán pagados por la Lotería y se darán en forma gratuita al personal de la misma. Queda entendido que el tiempo que los trabajadores o las trabajadoras ocupen, fuera de las horas laborales que les corresponden en atender esos programas no podrán ser considerados como tiempo de trabajo, puesto que la capacitación y adiestramiento es en su beneficio.

Cuando uno o varios trabajadores o trabajadoras reciban programas de capacitación y adiestramiento, se establecerán los horarios adecuados

para que ellos laboren en turnos.

Cuando la capacitación y adiestramiento tenga que recibirse fuera del país, la Lotería pagará el transporte y los viáticos estipulados por la Ley, además el trabajador o trabajadora tendrá derecho al goce del salario ordinario y demás prestaciones.

El Sindicato, podrá recomendar y solicitar a la Lotería, programas adecuados de capacitación y adiestramiento y propondrá candidatos.

La capacitación y adiestramiento que reciban los trabajadores y trabajadoras servirá de crédito a su favor, para optar a puestos nuevos o vacantes, debiendo prestar sus servicios a la Lotería por el doble de tiempo que dure el adiestramiento o capacitación.

Para darle cumplimiento a esta cláusula se formará un Comité integrado por dos miembros de cada parte a fin de investigar la obtención de becas y proponer los correspondientes candidatos a las mismas.

### CLAUSULA N° 36

#### *NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA*

La Lotería se obliga:

1. Acondicionar con la ventilación y limpieza necesaria, el local destinado a los trabajadores que laboran como vigilantes a su servicio.
2. Proveer las camas individuales necesarias para el uso de ellos, en dicho local, el que será provisto de agua potable, baño y servicios sanitarios en buen estado e higiénicos.
3. Suministrar el equipo y armamento necesario y de calidad, para el normal desempeño de sus labores.
4. Igualmente la Lotería considerará solicitar el apoyo de la seguridad pública para cuidar el patrimonio de la Institución.

**CLAUSULA N° 37****VIATICOS**

La Lotería reconocerá gastos por viáticos a sus trabajadores y trabajadoras de acuerdo a las normas siguientes:

1. Se devengará cuota entera de setenta y cinco colones:
  - a) Por cada día completo ( mañana, tarde y noche ) que se permanezca fuera de la sede oficial.
  - b) Se devengará treinta y cinco colones por el día de regreso.
  - c) Si de antemano se sabe que la misión oficial fuera de la sede oficial comprenderá no sólo quedarse a dormir sino que se trabajará el día siguiente, se devengará treinta y cinco colones.
2. Se tendrá derecho solamente al reconocimiento y pago de cincuenta colones cuando la salida y el regreso se efectúe el mismo día, siempre que el desempeño de la misión haya requerido una ausencia de cinco horas o más de la sede oficial.

3. La Lotería reconocerá el gasto de transporte cuando no se efectúe en vehículo proporcionado por ésta. Asimismo cuando un trabajador o trabajadora fuere trasladado, ya sea en forma temporal o permanente.
4. En el caso del personal de las Agencias, dichos viáticos serán cancelados en la misma oficina el mismo día en que saldrá a efectuar la misión, igual procedimiento se aplicará al personal de oficina central.
5. No devengará más de la cuota correspondiente a un día, el trabajador o trabajadora que habiendo regresado del desempeño de una comisión deba salir en otra el mismo día.

Se entenderá como zona metropolitana o sede oficial central el territorio comprendido: al oriente San Martín, al poniente Santa Tecla, al norte Apopa y al sur San Marcos.

### CLAUSULA N° 38

#### *TRANSPORTE*

La Lotería continuará proporcionando transporte hacia sus hogares, en vehículos adecuados a las trabajadoras y trabajadores que terminen sus labores después de las diecinueve horas, cuando la Lotería requiera de sus servicios. La Lotería podrá contratar los servicios de una cooperativa de transporte de taxis para cumplir esta responsabilidad, garantizando con ello el uso adecuado de los vehículos de la Institución y el control de los gastos de transporte.

Dicha prestación será concedida también a los trabajadores y trabajadoras cuyos servicios se requieran en caso de emergencia, sin programación previa, fuera de su jornada normal de trabajo. Esta prestación comprenderá el transporte del trabajador o trabajadora desde sus hogares hacia el lugar del trabajo.

### CLAUSULA N° 39

#### *CENTRO DE RECREACION*

A fin de que los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Lotería y sus familiares puedan gozar de sana recreación, la Lotería al crearse las circunstancias, deberá establecer o construir y poner en funcionamiento un Centro de Recreación cuya Administración, equipo y mantenimiento estará bajo la exclusiva responsabilidad de la Lotería.

**CLAUSULA N° 40****VIVIENDA PARA EL TRABAJADOR Y TRABAJADORA**

A fin de que sus trabajadores y trabajadoras, obtengan vivienda propia, la Lotería se compromete a depositar una cantidad necesaria para el financiamiento de las mismas. Para tal efecto, nombrará a una Institución Financiera y de Ahorro responsable, para que lleve a cabo el manejo de los fondos especiales, que se utilizarán para financiar proyectos de construcción y ampliación de viviendas y otorgar créditos hipotecarios a sus empleados y empleadas, para que éstos puedan adquirir vivienda sin prima, hasta un monto que no podrá exceder de cincuenta veces el sueldo, a un interés como máximo del seis por ciento sobre saldos, el plazo para el pago de estos préstamos, será hasta de veinte años y siempre y cuando el grupo familiar, tenga capacidad para absorber ese crédito.

Cuando los créditos hayan cumplido con todos los requisitos correspondientes, la administración avalará el otorgamiento del crédito dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha en que se hayan cumplido tales requisitos.

La Lotería, únicamente podrá financiar un solo crédito para la adquisición de vivienda a cada trabajador o trabajadora.

Para optar a la adquisición de vivienda, es indispensable que el trabajador o trabajadora carezca de ella y que tenga grupo familiar propio, los cuales tendrán que estar anotados en cualquier registro de la Lotería.

**CLAUSULA N° 41***DIAS DE ASUETO*

La Lotería concederá asueto con derecho a salario básico en las siguientes fechas:

- a) Uno de enero
- b) Miércoles, jueves y viernes de Semana Santa
- c) Uno de mayo
- d) Quince de septiembre
- e) Dos y cinco de noviembre
- f) Doce de diciembre (día de la constitución del Sindicato)
- g) Veinticuatro y veinticinco de diciembre
- h) Treinta y treinta y uno de diciembre

Además los trabajadores y trabajadoras, que laboran en la zona metropolitana de San Salvador, gozarán de asueto remunerado los días tres, cuatro, cinco y seis de agosto y los que trabajen fuera de dicha zona, lo gozarán los días cuatro, cinco y seis de agosto y el día principal de la festividad mas importante del lugar.

Al personal que trabaje, durante los días de asueto, además de su correspondiente prestación, se le pagarán las horas trabajadas conforme a la cláusula número veintinueve de este Contrato Colectivo de Trabajo. El día treinta y uno de octubre se concederá asueto remunerado únicamente a la Junta Directiva del Sindicato de la Lotería.

**CLAUSULA N° 42***PRESTACION DE MEDIO AÑO*

Cada trabajador y trabajadora al servicio de la Lotería, tendrá derecho a recibir una prestación de dinero, equivalente al ciento por ciento de su salario ordinario de un mes, la que se cancelará en la primera semana del mes de junio de cada año.

Los trabajadores y trabajadoras que al día quince de junio no tuvieran un año de servicio en la Lotería, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido, si hubieren completado el año de servicio a la fecha indicada.

Para calcular la remuneración que el trabajador o trabajadora debe de recibir por esta prestación se tomará como base el salario ordinario que devengue a la fecha en que debe pagarse ésta.

**CLAUSULA N° 43***AGUINALDO DE FIN DE AÑO*

Los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Lotería tendrán derecho a recibir una prestación en dinero, en cada año de trabajo en concepto de aguinaldo de fin de año.

La Lotería estará obligada al pago del ciento por ciento de salario ordinario de los trabajadores y trabajadoras cuando éstos tuvieren un año o más de estar a su servicio, el que se pagará en la primera semana de diciembre. Los trabajadores y trabajadoras que al día doce de diciembre no tuvieren un año de servicio a la Lotería, tendrán derecho a que les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicio a la fecha indicada.

Para calcular la remuneración que el trabajador o trabajadora debe recibir por esta prestación, se tomará como base el salario ordinario que devengue a la fecha en que debe pagarse el aguinaldo.

**CLAUSULA N° 44***INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO*

Toda trabajadora y trabajador estará obligado a laborar siguiendo las normas que la Lotería y el Contrato señalen para el desarrollo de sus operaciones.

Las trabajadoras y trabajadores desempeñaran las labores correspondientes a su cargo, con la intensidad y diligencia apropiadas, en el lugar y dentro de las horas señaladas.

A falta de instrucciones especiales, las labores deberán desempeñarse de acuerdo a la práctica establecida. La Lotería dará las instrucciones pertinentes para que el trabajo se desarrolle en forma eficiente y resulte de buena calidad. En todo caso, deberán observarse estrictamente las normas de seguridad e higiene.

Las trabajadoras y trabajadores estarán obligados a comunicar a la mayor brevedad posible, a sus jefes o jefas inmediatos, cualquier anomalía que observen en los servicios que la Lotería presta al público ya sea a particulares o vendedores y vendedoras de billetes; al estado de salud personal de algún trabajador o trabajadora que se encuentre en condiciones no adecuadas, que le impidan desarrollar sus labores, así como los desperfectos o condiciones defectuosas que notaren en la maquinaria y equipo.

**CLAUSULA N° 45***UTILES, EQUIPO Y MATERIALES DE TRABAJO*

La Lotería proporcionará en buen estado a sus trabajadores y trabajadoras los útiles, instrumentos, herramientas, equipo y materiales que necesiten, para ejecutar con la debida precisión y seguridad el trabajo que les haya sido asignado. Estos implementos no podrán ser usados con fines distintos de aquellos para lo que fueren proporcionados.

Los trabajadores y trabajadoras se obligan a conservar en buen estado los implementos de trabajo y a devolverlos en ese mismo estado cuando sean requeridos al efecto, pero están exonerados de responsabilidad, por desperfectos ocasionados por el uso normal de los objetos, por caso fortuito, o fuerza mayor, por desperfectos o deterioros provenientes de la mala calidad o defectuosa fabricación de los mismos. Los trabajadores y trabajadoras responderán por los objetos arriba mencionados cuando los pierdan o dañen por descuido, negligencia o mala fe. La responsabilidad será efectiva previa investigación del caso. En caso de pérdida o extravío de tales objetos, el trabajador o trabajadora lo harán del conocimiento de la Lotería y cooperarán con el fin de establecer la verdad de los hechos. La responsabilidad se limitará al valor que el objeto haya tenido al momento de su desaparición; el precio será ajustado por la Lotería en

consideración al tiempo de uso y al estado del objeto perdido o extraviado.

En estos casos, si el trabajador o trabajadora no estuvieren de acuerdo con la valoración de la Lotería, podrá hacer uso por medio del Sindicato del derecho a que se refiere la cláusula número cuarenta y nueve: "Procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos", a fin de que se investigue o revise el caso, para los efectos de la moderación o fijación de las cuotas, las cuales serán ajustadas de acuerdo a la Ley.

### CLAUSULA N° 46

#### *CONTRIBUCION PARA ACTIVIDADES SOCIALES*

La Lotería, se compromete a entregar al Sindicato, la cantidad de cincuenta mil colones exactos en cada año de vigencia del presente Contrato, para la realización de actividades culturales, artísticas y sociales o para gastos de materiales de equipo del Sindicato.

Dicha suma, será hecha efectiva contra recibo firmado por el Secretario General y el de Finanzas de la Junta Directiva del Sindicato, la cual será efectiva en el primer mes de cada año.

### CLAUSULA N° 47

#### *AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA Y SUS FAMILIARES*

En caso de muerte de un trabajador o una trabajadora a su servicio, la Lotería entregará la cantidad de ocho mil colones exactos, a las personas que aparecieran inscritas como beneficiarios en el Registro o control que para tal efecto llevará la Lotería.

Además, la Lotería se compromete a entregar una ayuda a sus trabajadores o trabajadoras, equivalente a ocho mil colones exactos, en caso de fallecimiento de la esposa, esposo, compañero o compañera de vida, padres e hijos; lo mismo que cuando se trate de personas que dependen económicamente de él o ella y aparezcan nominados en los Registros de la Lotería.

La Lotería se compromete a dar dicha prestación al momento de darse por enterada del fallecimiento, quedando comprometido el que reciba esta prestación, a comprobar legalmente mediante la presentación de la Partida de Defunción.

**CLAUSULA N° 48***QUEJAS POR PARTE DE LA LOTERIA*

La Lotería podrá reclamar al Sindicato, por cualquier infracción a lo estipulado en el presente Contrato por parte del Sindicato o de los trabajadores y trabajadoras afiliados al mismo. Si el Presidente considerare el convocar por escrito a Reunión a la Junta Directiva por éste u otro motivo ésta deberá comparecer. De dicha reunión se levantará un acta en la cual se harán constar los acuerdos tomados y las responsabilidades de cada parte; dicha acta será firmada por los participantes en la reunión.

**CLAUSULA N° 49***PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCION Y SOLUCION DE QUEJAS Y CONFLICTOS*

Cuando el desempeño de las labores surgieran conflictos de carácter laboral, entre uno o más trabajadores o trabajadoras y la Lotería se procederá en la forma siguiente:

- 1) El reclamo del trabajador o trabajadora afectados, deberá ser presentado en forma escrita a su jefe inmediato con copia al Sindicato, si lo considera conveniente el trabajador o trabajadora.
- 2) Si no se lograra acuerdo, discutirán el caso planteado con el Gerente del área respectiva, la jefa o jefe de personal, con las o los representantes del Sindicato y el trabajador y trabajadora que lo solicite.
- 3) Si en la reunión no se llegare a acuerdo alguno, el caso será tratado entre el Presidente de la Lotería y los representantes del Sindicato.

En cada instancia del procedimiento, deberán aportarse las pruebas que se consideren necesarias y hacerse las investigaciones que se juzguen convenientes, con el fin de conocer la verdad de los hechos ocurridos.

**CLAUSULA N° 50*****CONTRATACION DE ASISTENCIA MEDICA Y ODONTOLOGICA***

La Lotería proporcionará asistencia médica y odontológica que cubra los riesgos por causa de enfermedad, accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad; proporcionando los medios necesarios en forma gratuita, para la adquisición de medicinas recetadas por los facultativos contratados por la Institución, a través de la asistencia médica y odontológica cuando dicha asistencia no proporcione las medicinas requeridas.

Los anteriores beneficios son aplicables al trabajador o trabajadora y su respectivo grupo familiar, entendiéndose como tal su cónyuge, compañero o compañera de vida, sus hijos menores de veintiún años, padre y madre, y que estén inscritos en cualquier registro de la Lotería. Se incluye en esta prestación los hijos mayores de veintiún años y menores de veinticinco que sufran invalidez comprobada y respaldada por constancia médica de un especialista contratado por la Lotería.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere pasar consulta con los o las médicos contratados para la asistencia médica y odontológica, la Lotería proporcionará en forma gratuita las medicinas

recetadas por los médicos a quienes haya recurrido y el reintegro de la respectiva consulta.

Además del ISSS, la Lotería proporcionará a sus trabajadores y trabajadoras el servicio de un Médico General, un Ginecólogo, un Pediatra y un Odontólogo en las oficinas centrales y en cada una de las Agencias Departamentales, las cuales prestarán servicio las veinticuatro horas del día, de domingo a sábado. También proporcionará los gastos médicos incurridos por el trabajador o la trabajadora en el tratamiento de las enfermedades por hospitalización e intervención quirúrgica y el valor de la consulta médica ya sea que la enfermedad sea tratada por el médico contratado o cuando haya sido remitido por dicho médico a un especialista.

Para gastos de hospitalización e intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos menores de veintiún años, según los registros de la Institución, la Lotería proporcionará una ayuda económica, de acuerdo al inciso octavo de esta cláusula.

Para los hijos menores de veintiún años mencionados en el inciso anterior, en casos de emergencia que necesiten intervención odontológica, la Institución le proporcionará una ayuda económica que no podrá exceder de quinientos colones exactos.

Asimismo, la Lotería designará por lo menos tres farmacias para adquirir las medicinas al crédito y tres laboratorios clínicos que funcionen de la misma manera cuando el trabajador o trabajadora carezca de los medios

para adquirirlos, el mismo procedimiento se establecerá para los trabajadores y trabajadoras de cada una de las Agencias Departamentales.

El grupo familiar a que se refiere esta cláusula estará integrado por los miembros de su familia incluido el trabajador o trabajadora, determinadas específicamente para el goce de esta cláusula y tendrán derecho únicamente a tres consultas médicas al mes y dos odontológicas en el mes; a diez mil colones para hospitalización, intervención quirúrgica, medicinas y exámenes en los casos de que los incisos tercero y cuarto de esta cláusula.

Las hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas no podrán exceder de tres al año para el grupo familiar.

## CLAUSULA N° 51

### *PRESTACION POR PARTO*

Quando una trabajadora, esposa o compañera de vida de un trabajador, nominada diez meses antes en los registros de la Lotería se incapacite para atender su parto, la Lotería le proporcionará una ayuda económica por la cantidad de un mil colones, los cuales les serán entregados en el último mes de embarazo, previa constancia médica.

## **CLAUSULA Nº 52**

### *FONDOS DE LA LOTERIA PARA PRESTAMOS PERSONALES*

La Lotería, se compromete a incrementar el monto del fondo creado para préstamos personales, hasta satisfacer las necesidades de todos sus trabajadores y trabajadoras. La cuantía de cada préstamo personal, tendrá como base, un máximo de diez veces el salario ordinario mensual del trabajador o trabajadora, a un tipo de interés que no exceda del seis por ciento anual sobre saldos. El plazo para el pago de estos préstamos, será hasta de cinco años.

Además, el trámite para la obtención del crédito, no excederá de quince días.

En todos los préstamos a que se refiere esta cláusula, la Lotería no exigirá fiadores a los trabajadores o trabajadoras que tengan más de diez años de laborar para la Institución.

Para optar a esta prestación, es requisito indispensable que el trabajador o trabajadora, tengan un año como mínimo de laborar en la Lotería y será únicamente para los trabajadores o trabajadoras de la misma.

La resolución favorable o desfavorable de las solicitudes de los créditos estará a cargo de un Comité, el cual estará integrado necesariamente por un miembro de la Junta Directiva Sindical y dos nombrados por la Lotería o sus respectivos suplentes.

Dichas resoluciones estarán apegadas estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos.

**CLAUSULA N° 53*****DESPENSA FAMILIAR***

Para proteger el salario de los trabajadores y trabajadoras, la Lotería se compromete a mantener la despensa familiar, a fin de facilitar la compra a precios de costo de los artículos de primera necesidad, tanto para los trabajadores y las trabajadoras al servicio de la Lotería, como para sus hijos, esposa o esposo.

Al precio de costo de los artículos, sólo se podrá agregar un máximo de cinco por ciento y un mínimo de uno punto cincuenta por ciento. El comité de despensa será el encargado de fijar los porcentajes dentro de los extremos mencionados. La planificación, dirección y ejecución de la despensa, corresponderá a un comité de despensa, formado por dos trabajadores o trabajadoras nombrados por el Sindicato y uno nombrado por la Institución. Este comité se reunirá periódicamente para tomar las decisiones pertinentes para su buen funcionamiento, para lo cual se elaborará un reglamento de carácter obligatorio a fin de normar responsablemente el goce de este derecho.

La Lotería, aportará para el funcionamiento de la despensa, un capital cuyo monto y verdaderas necesidades de los trabajadores y trabajadoras,

estarán determinadas y comprobadas por el comité de despensa. Dicho monto será de setenta y cinco mil colones.

Asimismo, la despensa proporcionará a los trabajadores y trabajadoras de las Agencias el listado de los artículos en existencia con precios actualizados, para que éstos hagan sus pedidos.

**CLAUSULA N° 54**

*SEGURO DE VIDA COLECTIVO*

La Lotería se compromete a establecer un Seguro de Vida Colectivo al servicio de sus trabajadores y trabajadoras, por la cuantía de cien mil colones, suma que de conformidad a las pólizas respectivas, se duplica en caso de muerte por accidente normal o de trabajo.

Los beneficiarios del trabajador o trabajadora, que aparezcan debidamente registrados, según las normas de la Institución o Casa Aseguradora, recibirán las cantidades mencionadas.

Este seguro será pagado el ciento por ciento por la Lotería y sustituirá a cualquier otro que esté en vigencia.

La suscripción de la póliza, será estudiada conjuntamente por un Representante de la Lotería y un Representante del Sindicato.

**CLAUSULA N° 55**

*SERVICIOS SECRETARIALES*

La Lotería proporcionará el pago de una secretaria para las labores sindicales, esta trabajadora tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de los demás trabajadores y trabajadoras contratados.

Dicha secretaria será propuesta a la administración por la Junta Directiva del Sindicato.

Cuando la Junta directiva del Sindicato, acuerde prescindir de los servicios de la secretaria, tendrá la obligación de notificar por escrito a la Administración de la Lotería tal decisión, y por esta circunstancia, se producirá la terminación del contrato de trabajo, de acuerdo a la Ley.

Quedando la Junta Directiva del Sindicato en la libertad de proponer otra secretaria que llene dicha plaza.

## CLAUSULA N° 56

### *DEPORTES, ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES*

A fin de estrechar más los lazos de compañerismo a través de las competencias deportivas, en un ambiente de sana recreación, la Lotería seguirá proporcionando el ciento por ciento de los gastos necesarios para el sostenimiento de equipos deportivos que la representan en los torneos interdependencias del Ministerio de Hacienda, torneos nacionales, otros y lo mismo que para actividades artísticas y culturales.

El goce de los derechos reconocidos en esta cláusula serán exclusivamente para los trabajadores y trabajadoras de la Lotería, se normarán en un reglamento obligatorio, el cual será elaborado y vigilado su cumplimiento por las partes firmantes del presente contrato.

## CLAUSULA N° 57

### *AHORRO PROGRAMADO*

A fin de superar la situación socio-económica de sus trabajadores y trabajadoras, la Lotería establecerá un sistema de ahorro para cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, cuyo fondo provendrá de un siete por ciento anual de salario ordinario mensual del trabajador o trabajadora y un trece por ciento del fondo de la Lotería, con base en el mismo salario antes mencionado.

Los fondos recaudados deberán ser retenidos y remitidos por el Tesorero de la Lotería, a una Institución Bancaria y deberán ser depositados a una Cuenta de Ahorro; el Tesorero será responsable del manejo de estos fondos. Este ahorro sólo podrá ser retirado por el trabajador o trabajadora que así lo desee, cuando tenga como mínimo un año o más de ahorrar, salvo en caso de retiro definitivo del trabajador o trabajadora.

**CLAUSULA N° 58***CONTINUIDAD DE PRESTACIONES*

Los trabajadores o trabajadoras de la Lotería, que por despido o renuncia hayan dejado o dejaren de trabajar en la Institución y que se encuentren gozando de las prestaciones contempladas en las cláusulas referidas a: "Vivienda para el trabajador o trabajadora" y "Fondos de la Lotería para préstamos personales" de este Contrato Colectivo, no podrán seguir gozando de dichas prestaciones al mismo tipo de interés (seis por ciento). Se exceptúan de lo anterior y sí tendrán derecho, los trabajadores o trabajadoras de la Lotería que renunciaren o fueren despedidos y tuvieren como mínimo nueve años de trabajar para la Institución.

**CLAUSULA N° 59***DERECHO A PRESTACIONES POR TRANSFERENCIAS*

No perderán el derecho a la prestación de medio año y aguinaldo de fin de año, los trabajadores o trabajadoras que al momento de incorporarse a la Lotería Nacional como nuevos empleados, provinieren de Instituciones Gubernamentales o Municipales, para lo cual se tomará en cuenta la fecha de ingreso a la anterior Institución donde trabajó y que comprobará con una constancia de tiempo de servicio debidamente autorizada.

**CLAUSULA N° 60***RECLASIFICACION O NIVELACION SALARIAL*

La Lotería se compromete a realizar dentro de una Comisión formada por dos representantes de la Institución y dos del Sindicato un estudio de reclasificación de algunos puestos o nivelación salarial. Todo lo anterior se establecerá en relación a los artículos número ciento veintitrés, ciento veinticuatro y ciento veinticinco del Código de Trabajo.

Al recibir el estudio de la Comisión el Presidente efectuará el análisis pertinente y las observaciones que correspondan si es el caso, y lo devolverá a la Comisión en un plazo máximo de treinta días; incumplido este plazo se procederá conforme a lo establecido en el procedimiento de la cláusula N° 9 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA N° 61***UNIFORMES Y CALZADO*

Con el fin de proyectar una mejor imagen al público y gremio de vendedores de billetes de Lotería y también como medida de seguridad de la Institución, la Lotería se compromete a proporcionar al inicio de cada año cinco uniformes de buena calidad al personal femenino administrativo y femenino de servicios generales, y tres uniformes al año y dos pares de zapatos al personal de Imprenta, Vigilancia y masculino de servicios generales.

Se integrará un comité del uniforme con la representación de dos miembros del Sindicato y uno de la Administración, quienes serán los responsables de colaborar en el cumplimiento de los criterios de confección, calidad y tiempo de entrega.

**CLAUSULA N° 62*****DERECHO A COMPRA DE ANTEOJOS***

Si por prescripción médica se recetan anteojos a los trabajadores o trabajadoras, la Lotería proporcionará hasta la cantidad de un mil colones para la compra de dichos anteojos (aros y lentes) cuando éstos se prescriban por primera vez o por cambio de los mismos. Se entenderán como cambio de anteojos, cuando se recomiende una variante en la graduación de los mismos.

El goce de esta prestación se podrá dar una vez cada dos años.

La Lotería se compromete a establecer a la mayor brevedad posible un Contrato con una Optica y un Oftalmólogo para prestar un servicio y descuento preferencial a los trabajadores y trabajadoras beneficiados por la presente cláusula.

Esta prestación no incluye ningún tipo de financiamiento para lentes de contacto.

Para tener derecho a esta prestación será necesario que el trabajador o trabajadora tengan un año de trabajar para la Institución.

**CLAUSULA N° 63*****AYUDA POR ESCOLARIDAD Y BECAS***

- a) La Lotería concederá una ayuda hasta la suma de noventa colones mensuales como cuota de escolaridad, pagaderos en forma trimestral, por cada hijo o hija menor de dieciocho años del trabajador o trabajadora, hasta un máximo de tres hijos o hijas que estudien en cualquier centro educativo del país, en los niveles de parvularia, primero, segundo, tercer ciclo y bachillerato. Asimismo proporcionará el valor de los útiles necesarios que sean requeridos por el centro educativo hasta por la suma de ciento cincuenta colones anuales por cada hijo o hija, hasta un máximo de tres, los cuales serán entregados en el mes de enero de cada año, dentro del plazo del presente Contrato, lo que se comprobará con el detalle firmado y sellado por el Director del Centro de Estudios.

La calidad del estudiante será calificado mediante la presentación del recibo de pago de la matrícula respectiva y la calidad de hijo o hija con la respectiva certificación de la partida de nacimiento.

- b) Con el propósito de contribuir a la superación intelectual y laboral de sus trabajadores y trabajadoras, la Lotería otorgará becas de estudio en las Universidades autorizadas y/o Instituciones que ofrecen carreras técnicas o similares, cubriendo el cien por ciento

del pago de colegiatura mensual, más el costo de la matrícula y cursillos de nivelación. Para este propósito, la Institución y el Sindicato elaborarán un reglamento especial. Las becas serán otorgadas por la Institución atendiendo las necesidades del servicio.

### **CLAUSULA N° 64**

#### *FIESTA NAVIDEÑA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES*

La Lotería destinará los fondos que sean necesarios para la realización de la fiesta de navidad a los hijos de los trabajadores y trabajadoras y en ella estarán incluidos la compra de juguetes para éstos; participará en la planificación de este agasajo, la administración de la Institución y el Sindicato.

**CLAUSULA N° 65**

*FIESTA DE FIN DE AÑO PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS*

La Lotería se compromete con el fin de celebrar la fiesta de fin de año para todos los trabajadores y trabajadoras, a invertir la suma de treinta mil colones la cual se reforzará con la aportación de cinco mil colones de los trabajadores y trabajadoras, que les serán descontados equitativamente del aguinaldo de fin de año.

El día de la celebración será en la primera quincena del mes de diciembre y lo determinará la Lotería.

**CLAUSULA N° 66**

*DE LO NO PREVISTO*

Lo que no estuviere previsto en este Contrato, se resolverá de acuerdo a las estipulaciones de las leyes administrativas aplicadas a la Lotería, laborales vigentes y las costumbres imperantes en la misma.

**CLAUSULA N° 67*****COMPENSACION ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO DE  
LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA LOTERIA  
NACIONAL DE BENEFICENCIA***

Para aquellos trabajadores y trabajadoras que tuvieran catorce años o más de laborar para la Lotería, podrán retirarse voluntariamente y se les reconocerá una compensación económica equivalente a cincuenta días del salario básico, por cada año de servicio continuo en la Lotería, sin que en ningún caso pueda exceder del salario compensatorio de doce meses; servirá de base en este último caso para calcular el monto de la compensación, el último salario que estuviere devengando el trabajador o la trabajadora a la fecha de firmar la renuncia por retiro voluntario.

El trabajador o trabajadora de la Lotería que no tuviere catorce años podrá ampararse al Decreto correspondiente de conformidad a la Ley.

**CLAUSULA N° 68*****AUMENTO SALARIAL ANUAL***

La Lotería incrementará el salario mensual de cada uno de sus trabajadores y trabajadoras a su servicio en la cantidad de Ciento Cincuenta Colones a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato y en Ciento Cincuenta Colones a partir del inicio de cada nuevo año de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, tanto del período ordinario como de sus prórrogas; conforme al Derecho Laboral.

Si durante la vigencia de este Contrato, el Gobierno decretare uno o más aumentos salariales, dicho aumento o aumentos se aplicarán a la Lotería en una suma igual a la diferencia, entre el aumento o aumentos decretados por Gobierno y el establecido durante el ejercicio fiscal de que se trate, con base en este Contrato, hasta alcanzar la cantidad decretada.

**CLAUSULA N° 69*****AUMENTO SALARIAL UNICO***

Sin perjuicio del aumento establecido en la Cláusula anterior, la Lotería Nacional de Beneficencia se compromete a incrementar el salario mensual de cada uno de sus trabajadores y trabajadoras a su servicio; en la cantidad de Ciento Cincuenta Colones mensuales, pagaderos a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Este aumento se aplicará por una sola vez, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo; mas le será aplicable la regla del inciso 2° de la Cláusula anterior, a efecto de establecer la posible diferencia entre los aumentos o aumento decretados por el Gobierno, y los establecidos por el presente Contrato Colectivo de Trabajo durante el ejercicio fiscal de 1999.

**CLAUSULA N° 70*****SUBSIDIO POR ALIMENTACIÓN***

La Lotería proporcionará la cantidad de quince colones en concepto de almuerzo a todos los trabajadores y trabajadoras, durante el primer año de vigencia; dieciséis colones el segundo y diecisiete colones el tercer año respectivamente durante los días laborales; dicha cantidad será pagada al inicio de cada mes y servirá para proteger el salario real del trabajador y trabajadora.

No tendrán derecho a gozar de dicho subsidio, los trabajadores y trabajadoras que se encuentren gozando de vacaciones anuales o incapacitados.

## CLAUSULA N° 71

### *DUDAS DE INTERPRETACION Y EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

Las dudas que surgieren en la interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán resueltas según el Artículo catorce del Código de Trabajo.

Las cláusulas del presente Contrato Colectivo de Trabajo serán aplicadas con preferencia sobre otras normas que las contradigan, en la medida en que sean mas favorables al trabajador o trabajadora.

La Lotería costeará la impresión de trescientos cincuenta ejemplares del presente Contrato Colectivo. Será responsabilidad del Sindicato diseñar la portada del Contrato Colectivo para su respectiva impresión.

## CLAUSULA N° 72

### *VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO*

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá una duración de tres años y se prorrogará por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes dentro del penúltimo mes de su vigencia pida su revisión conforme lo estipula la Ley.

Si las condiciones económicas del país variaren substancialmente, cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo de conformidad a la Ley.

Cumplíéndose con los requisitos de Ley, cualquiera de las partes presentará los ejemplares, para su inscripción en el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión social.

Unicamente tendrán efecto retroactivo, a partir de enero de 1999, las Cláusulas 46 (Contribuciones para Actividades Sociales); 63 (Ayuda por Escolaridad y Becas); y 70 (Subsidio por Alimentación).